



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

20 DIC. 1993

06558

Continuación de la Resolución No. 06558 de 1993, "Por la cual se deciden unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., contra la Resolución No. 02826 del 9 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA".

COOTRANSHUILA	33.20	0.38	20.00	53.98
RAPIDO TOLIMA	32.00	3.34	15.61	51.95
T. DE IPIALES	36.44	3.01	4.39	43.84

3. Para evitar duplicidad en un tramo de la ruta, se acepta el planteamiento expresado por la empresa Cootranshuila y en tal sentido se recomienda se modifique únicamente el horario de las 05:00 por el de las 05:30 con origen: Mocoa, destino: Santafé de Bogotá, D.C., con el objeto de que la empresa Cocomotor Ltda preste el servicio en características de frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio corriente.

4. En consideración a lo anterior, los mayores puntajes correspondieron a las empresas: Expreso Bolivariano S.A., Cocomotor Ltda., y Cootranshuila; por tal razón se recomienda se adjudique a cada una de estas empresas, un (1) horario por sentido en características de frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio corriente; resultado este que coincide con la decisión que el INTRA tomó a través de la resolución 02826 del 9 de junio de 1993, así:

SALIENDO DE MOCOA	: 05:30	Cocomotor Ltda.
	07:00	Cootranshuila
	11:00	E. Bolivariano
SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA D.E.	: 03:00	Cootranshuila
	13:00	Cocomotor Ltda.
	19:00	E. Bolivariano

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA., "COOTRANSHUILA LTDA." y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., contra la Resolución No. 02826 del 9 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de modificar el artículo primero el cual quedará así:

Artículo Primero.- Autorizar a las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COOTRANSHUILA LTDA. Y CAQUETA "COCOMOTOR LTDA." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. "COOTRANSHUILA LTDA.", la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Mocoa- Santafé de Bogotá, D.C., y viceversa (vía Pitalito-Neiva), así:



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

-8-

Continuación de la Resolución No. 06558 de 1993, "Por la cual se deciden unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A., contra la Resolución No. 02826 del 9 de junio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA".

SALIENDO DE MOCOA		SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
COOMOTOR LTDA	05:30	13:00
COOTRANSHUILA	07:00	03:00
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	11:00	19:00

Características del Servicio : Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Corriente.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes de la Resolución No. 02826 del 9 de junio de 1993, quedan en firme.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto se agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 20 DIC. 1993

Zayda Barrero de Noguera
 ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
 Directora Liquidadora

Patricia Martínez García
 PATRICIA MARTINEZ GARCIA
 Secretaria General

MRHV/ctp.-
 A: 02826-93